



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA ALCURNIA ALIMENTACIÓN, S.L. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA FÁBRICA DE CONSERVAS DE FRUTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS (MURCIA).

Visto el expediente nº 401/05 AU/AI instruido a instancia de la sociedad Alcurnia Alimentación S.L., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para su instalación de una fábrica de conservas de fruta, con domicilio en Ctra. de Ceutí-Alguazas, km 11,5, en el término municipal de Alguazas (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2005 la sociedad ALCURNIA ALIMENTACIÓN, S.L., con CIF B-30.212.088, con domicilio social en Avda. de la Industria, s/n, 30.500, Molina de Segura (Murcia), representada por D. José M^a García Gomariz, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de instalación de una fábrica de conservas de fruta, ubicada en Ctra. de Ceutí-Alguazas, km 11,5, en el término municipal de Alguazas (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe sobre la Situación Urbanística de las Instalaciones de la mercantil Alcurnia Alimentación S.L., emitido por el Ayuntamiento de Alguazas, de fecha 25 de agosto de 2006. Según dicho informe *“el uso admitido en esta área de reparcelación es el industrial, actualmente se encuentra, una vez realizado el procedimiento de Gestión urbanística mencionado como suelo urbano industrial; en el Plan General de Ordenación Urbana, que se encuentra en fase de aprobación inicial a fecha de 25 de agosto de 2006, se clasifica como suelo urbano con la calificación de actividad económica”*.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM número 151, de 4 de julio de 2005), incluyéndose en el mismo la evaluación de impacto ambiental, previstas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alguazas; transcurrido el plazo establecido de 30 días desde la recepción del expediente, el Ayuntamiento de Alguazas no emitió informe en base al artículo 18. Posteriormente, el Ayuntamiento de Alguazas emitió dos informes en relación al ruido procedente de la Conservera Alcurnia en fechas 16 de junio de 2008 y 7 de julio de 2008.



Quinto. Con fecha 25 de abril de 2007 se publica la *Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de fábrica de conservas de frutas, en el término municipal de Alguazas, a solicitud de Alcornia Alimentación, S.L.* y con fecha 9 de abril de 2005 se publica *Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, en el Polígono Industrial de Alguazas, a solicitud de Alcornia Alimentación, S.L.*

Sexto. Según informe de la Dirección General del Agua de diciembre de 2008, remitido por el Ayuntamiento de Alguazas con fecha de registro de entrada de 27 de febrero de 2009, la capacidad de tratamiento de la EDAR municipal de Alguazas es muy superior a la necesaria para tratar únicamente las aguas residuales urbanas, dejando una posibilidad muy holgada, para el tratamiento de las aguas residuales agroindustriales, que cumplan el reglamento de vertidos a la red general de alcantarillado. La EDAR municipal de lagunaje de Alguazas dispone de autorización provisional para el vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento municipal de Alguazas otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura el 13 de abril de 1.987.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada de 2 de noviembre de 2009, Alcornia Alimentación S.L. informa de los errores detectados en la propuesta de resolución notificada, en relación con el domicilio social, el número de registro de pequeños productores de residuos peligrosos y los cálculos de los kilowatios de las calderas de los generadores de vapor, los cuales se han subsanado en el texto de la presente resolución.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.1.b.2.) Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.



Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental el 29 de octubre de 2007, el 25 de abril de 2008, el 7 de noviembre de 2008 y el 6 de Abril de 2009.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a ALCURNIA ALIMENTACIÓN, S.L., con CIF B-30.212.088, autorización ambiental integrada para la instalación de una fábrica de conservas de fruta, ubicada en Ctra. de Ceutí-Alguazas, km 11,5, en el término municipal de Alguazas (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

El certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para otorgar efectividad al mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.



CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente. En cuanto a la compatibilidad urbanística, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Alguazas.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se diera alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al Órgano Ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.



DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

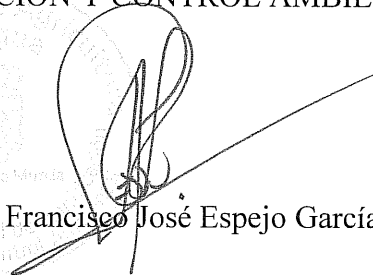
En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria Única punto 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en la misma, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 12 de noviembre de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE CONSERVAS DE FRUTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS (MURCIA), A SOLICITUD DE ALCURNIA ALIMENTACIÓN, S.L.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Denominación del Centro: ALCURNIA ALIMENTACIÓN, S.L.	C.I.F.: B-30.212.088
Parcela: P.I. de parcela única 3.11, del T.M. de Alguazas (Murcia)	Superficie de suelo total ocupada: 71.730 m ²
Superficie de suelo total edificada: 40.986,82 m ²	Acceso a la instalación: Ctra. De Ceutí-Alguazas, km. 11.5

La parcela está sujeta a la Ordenanza de la zona 4 de las Normas de Planeamiento de Alguazas de uso industrial, en las que aparecen como usos permitidos: Industrial en todas las actividades permitidas menos las peligrosas.

1.2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN

La fábrica de ALCURNIA ALIMENTACIÓN, S.L., se dedica a la fabricación de conservas de frutas y hortalizas y presenta una capacidad de producción de aproximadamente 29.545.000 kg de producto envasado al año.

1.3.- PROCESOS E INSTALACIONES DEL CENTRO PRODUCTIVO.

Las etapas del proceso general son:

Nº Proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Descripción
1	Recepción	105.03	La materia prima se introduce inmediatamente a la línea de procesado o se almacena en cámaras frigoríficas.
2	Selección, cribado		Se seleccionan las piezas a procesar y se clasifican los vegetales.
3	Lavado		Se eliminan los residuos orgánicos o inorgánicos que puedan tener adheridos a la piel y se realiza una calibración e inspección de los vegetales
4	Pelado		Se realiza un pelado químico de los vegetales con una solución diluida de Hidróxido Sódico
5	Clasificación		En la clasificación se derivan según proceda, las piezas a troceado y envasado, o a cremogenado.
6	Cremogenado		Se agregan los ingredientes y se procede a la pausterización, envasado y cierre para la obtención del producto aséptico.
7	Pasteurización		Proceso continuo a presión por inmersión de los botes en agua calentada con vapor directo.
8	Producto aséptico		Proceso continuo a través de tubo encamisado y calentado con agua.
9	Enfriado		Se realiza por inmersión, en caso de pasteurizado en equipos de bote rotante, con duchas en caso de equipos de bote estático y en tubo encamisado para el producto aséptico.
10	Envasado		Se dosifica el líquido de gobierno, esteriliza y etiqueta.
11	Limpieza de instalaciones		Se realiza la limpieza exterior de la maquinaria y la interior de los circuitos de proceso

1.4.- INSTALACIONES AUXILIARES

Nº Instalación	Definición
1	Instalación de almacenamiento de productos químicos
2	Instalación de aire comprimido
3	Generadores de vapor
4	Instalación frigorífica
5	Torres de refrigeración
6	Nave de control
7	Centro de transformación externo de 1.000 KVA
8	Estación depuradora de aguas residuales
9	Limpieza
10	Balsa recogida de desechos y efluentes
11	Oficinas



1.5.- MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES

- Limpieza de las instalaciones:

Para la limpieza de instalaciones existen una serie de Buenas Prácticas de carácter medioambiental que permiten reducir los consumos de agua, energía y productos de limpieza, así como los volúmenes y carga contaminante de los vertidos correspondientes:

- Realizar limpiezas en seco siempre que sea posible.
- Evitar la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales.
- Poner por escrito las operaciones o procedimientos de limpieza.
- Uso de sistemas de cierre automático en mangueras de limpieza.
- Uso de sistemas que permitan el uso combinado de agua y vapor.
- Uso de detergentes tipo espuma combinados con enjuagues de agua a baja presión.
- Uso de productos de limpieza menos peligrosos.

La limpieza exterior de maquinaria se realiza con agua y equipos de baja o alta presión, dependiendo de la máquina y del grado de suciedad y la limpieza interior de los circuitos de proceso se realiza mediante circulación de agua caliente o solución diluida de sosa.

- Reutilización del agua

El agua, utilizada en todas las fases de los procesos, se vierte, en cada equipo y fase de los procesos, a una red de atarjeas interiores que, a través de una atarjea principal, vierten toda el agua a un elevador de cangilones perforados, donde se separan los sólidos arrastrados, elevándolos hasta una tolva de recogida, y el agua cae a una arqueta, desde donde se retorna a la red de atarjeas para facilitar la impulsión y transporte de los subproductos sólidos.

El rebose de la arqueta anterior se envía a una segunda arqueta, pasando por una reja de filtración final de seguridad, para protección de las bombas, y se envía a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la propia empresa.

1.6. – SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO

Descripción producto	Ud./año	Peligroso Si/No	Estado de agregación	Capacidad de producción	Tipo almacenamiento
Albaricoque envasado	5.625 t	No	Sólido	10.500 t/año	Nave Cerrada. Paletizados
Melocotón envasado	23.920 t	No	Sólido	55.000 t/año	Nave cerrada. Paletizados

1.7.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.7.1.- Combustibles.

Descripción	Consumo m ³ N/h	Almacenamiento
Gas Natural	875.000	No almacena

1.7.2.- Sustancias químicas

Descripción	Consumo anual	Almacenamiento
Sosa al 50%	300.000 m ³ (417.000 T)	Depósitos instalados según la normativa de A.P.Q.

2. – EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

NºFoco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Altura foco (m)	Tipo de emisión. Puntual/Difusa
1	Generador de vapor	CO, NOx, SO ₂ , Partículas	13	Puntual
2	Generador de vapor	CO, NOx, SO ₂ , Partículas	13	Puntual
3	Generador de vapor auxiliar	CO ₂ , CO, NOx, SO ₂ , Partículas	13	Puntual
4	Esterilizadores de bote cerrado. Concurren 8 extractores	Vapor de agua	-	Puntual
5	Sala pelado químico. 2 extractores	Vapor de agua	-	Puntual
6	Condensadores evaporativos	Vapor de agua	-	Puntual
7	Torres de refrigeración	Vapor de agua	-	Puntual
8	Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI)	H ₂ S, CO, HCN y Cl ₂	-	Difusa
9	Almacenamiento restos vegetales	Diversas	-	Difusa



2.2.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES (calderas, procesos de combustión...)

Nº Foco	Potencia instalada		Combustible utilizado: Gas Natural l/año
	(Termias/h)	W	
1	9.094	10.560	437.500.000
2	9.094	10.560	437.500.000
3	9.094	10.560	Auxiliar

2.3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Los valores límite de emisión para los tres generadores de vapor se establecen según La Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector de los transformados vegetales:

Nº de foco	Sustancia contaminante	Tipo de emisión	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
1,2 y 3	NO _x	PUNTUAL	300	ppm	BREF (Guía de Mejores Técnicas Disponibles de los transformados vegetales)
1,2 y 3	CO	PUNTUAL	500	ppm	
1,2 y 3	Partículas	PUNTUAL	150	mg/Nm ³	
1,2 y 3	SO ₂	PUNTUAL	4300	mg/Nm ³	

La combustión tendrá lugar con un exceso de aire del 70% al estequiométricamente necesario y la concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante en las emisiones a la atmósfera se considerará sin dilución previa en aire.

2.4.- INFORMES Y MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

- Cada tres años la instalación será inspeccionada por una Entidad Colaboradora de la Administración, según lo establecido en la orden de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como se ejercerá un autocontrol de las emisiones de contaminantes aéreos.
- El autocontrol de las emisiones se llevará a cabo a través de cómo mínimo una medición anual, realizada con instrumentos manuales o mediante toma de muestras y análisis de las mismas.
- En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.
- Según se establece en el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación deberá llevar un libro-registro (adaptado al modelo del Anexo IV de dicha Orden), foliado y sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental donde se incluyan las mediciones y análisis de los contaminantes del autocontrol así como las anomalías y averías.

2.5.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES PARA LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES.

La instalación, registro y mantenimiento de las torres de refrigeración cumplirá, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo III de dicha orden, y/o de los instrumentos de medida automática y continua de los contaminantes, con registrador incorporado.

Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector. Las comprobaciones que éste lleve a cabo se realizarán en presencia de personal responsable de la planta que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.

En cumplimiento de estos preceptos, la empresa practicará los pertinentes orificios y puertas de muestreo para la realización óptima de las tomas de datos y analíticas de emisiones, durante la medición de humos a efectuar dentro del programa anual de autocontrol de las emisiones atmosféricas que se ha impuesto.

Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial de EPER-España.

Los instrumentos de medida -manual o automática- de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por una Entidad Colaboradora de la Administración. Cuando se pretenda que las mediciones tengan validez a efectos de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, dichos instrumentos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Red.

Como consecuencia de la nueva ubicación de las instalaciones, el promotor incluirá en el informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración acreditativo del cumplimiento de las prescripciones derivadas de esta autorización, datos que justifiquen que en toda actividad que vierta humos, polvos, gases y vapores contaminantes a la atmósfera, en la instalación, se han probado e instalado los elementos necesarios para la adecuada depuración hasta los límites impuestos en esta resolución y que se ha comprobado posteriormente la eficacia y correcto funcionamiento de los mismos.



Mientras no se especifique lo contrario, para la determinación de los niveles de emisión, la duración total de toma de muestras debe ser por lo menos de una hora. En procesos cíclicos, dichos niveles podrán referirse al valor medio obtenido a lo largo del ciclo. En procesos discontinuos acíclicos, el nivel medio de la emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador del nivel de actividad del proceso durante el mismo tiempo. Si el nivel de actividad viene definido por el volumen de gases emitido, el nivel de emisión de cada contaminante se medirá en mg/m³N; si viene determinado por el volumen de producción, el nivel de emisión de cada contaminante se medirá en Kg/t.; si viene determinado por la energía consumida, el nivel de emisión de cada contaminante se medirá en g/th. ó g/KW-h.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en el Decreto Regional 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, en el informe "Ruidos procedentes de la Conservera Alcornia" emitido por el Ayuntamiento de Alguazas el 16 de junio de 2008 y en el "Informe Complementario del informe de 16 de junio de 2008 Ruidos procedentes de la Conservera Alcornia" emitido por el Ayuntamiento de Alguazas el 7 de julio de 2008, además de todo lo que establezca el Ayuntamiento de Alguazas.

4.-VERTIDOS LÍQUIDOS

4.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Suministro:

- Agua de red. Suministrada por la red municipal de abastecimiento público de la Localidad. Se almacena en tres depósitos de 450 m³, con una reserva de 450 m³ para la red contra incendios.
- Agua tratada. Se toma de la red o del agua industrial (pozo), y será agua tratada de "Ósmosis" que alimentará a la línea de agua de limpieza.
- Agua industrial. Viene del pozo. Su uso principal será para el lavado de fruta, baldeo de las instalaciones y riegos de zonas verdes. Se almacenará en unos depósitos en las instalaciones de la EDARI. El agua industrial que procede de la toma de las aguas subterráneas, supone un traslado del punto de toma y la perforación de un nuevo sondeo para el pozo.

4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras

Entidad Suministradora	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m ³)
Red municipal de abastecimiento público	Alcornia Alimentación S.L.	45.000

4.1.2.- Suministro mediante fuentes propias

El aprovechamiento de las aguas subterráneas se llevará a cabo según concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 18 de septiembre de 2003 y según concesión por modificación de características otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 14 de septiembre de 2003.

AGUAS SUBTERRÁNEAS	
Nº Captaciones	1
Acuífero	Cuatrenario del río Segura
Profundidad (m)	130
Potencia instalada	60 CV
Dispone de contador (s/n)	s
Volumen máximo anual (m ³)	202.500 concedidos

4.1.3.- Consumo anual total

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Volumen total (m ³):	247.500
----------------------------------	---------

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DEL VERTIDO

FOCOS		MEDIO RECEPTOR
VERTIDOS INDUSTRIALES	Etapas	Lavado
		Enfriado
		Pelado
		Deshuesado
		Envasado
		Adición líquido gobierno
		Transporte
OTROS	Aguas pluviales	RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL
	Aguas sanitarias	

La instalación, según resolución de concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 18 de septiembre de 2003, deberá disponer de un sistema previo de depuración (EDARI), de forma que se cumplan los requisitos de calidad establecidos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

La factoría instalará una red de atarjeas de recogida de aguas de todas las máquinas, que enviará a la EDARI de su propiedad.



El agua se descargará en una arqueta de recogida, desde donde se bombeará para su reutilización en los procesos generales de transporte de los subproductos. El exceso de agua pasa, por reboso a través de una rejilla de seguridad a una segunda arqueta, desde donde se bombea a los depósitos de recepción y homogenización de la EDARI.

En relación al vertido de Aguas sanitarias y pluviales, antes de su vertido final a la red pública de saneamiento, se dispondrá de una arqueta de registro para llevar a cabo las tomas de muestras y controles analíticos necesarios para cumplir con la legislación vigente al respecto.

4.3.- LIMITACIONES SOBRE EL CAUDAL VERTIDO A LA RED MUNICIPAL.

En relación con los vertidos a la red de alcantarillado municipal procedentes de la EDARI, se deberá cumplir lo siguiente:

Caudal anual (m ³ /año)	Caudal punta (m ³ /hora)	Vertido medio (m ³ /día)
128.500	250	1.600

4.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para los vertidos a la red de alcantarillado municipal procedentes de la EDARI son:

Parámetro	Valor límite	Criterio de fijación	Método analítico
Temperatura	<40 °C	Decreto 16/1999, de 22 de Abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado	Termometría.
pH (intervalo)	6-9,5 unidades	Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado	Electrometría.
Conductividad	5.000 S/cm	Decreto 16/1999, de 22 de Abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado	Electrometría.
Sólidos en suspensión	400 mg/l	Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio de 0,45 micras
Aceites y grasas	50 mg/l	Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja.
DBO ₅	500 mg/l	Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado	Incubación, cinco días a 20° C y medida del consumo de oxígeno.
DQO	1.100 mg/l	Decreto 16/1999, de 22 de Abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado	Reflujo con dicromato potásico.
N total (Kjeldhal)	50 mg/l	Decreto 16/1999, de 22 de Abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado	

No podrá realizarse dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

En lo no reflejado se estará a lo establecido en el Decreto 16/1999, de 22 de Abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

4.5.- SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Previo vertido al alcantarillado, se realiza un tratamiento de depuración. Las aguas de proceso y las sanitarias son conducidas hasta una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), con las siguientes características:

La Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI), se implantará y pondrá en funcionamiento según lo dispuesto en la **Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, en el polígono Industrial de Alguazas, a solicitud de Alcornia Alimentación, S.L.**

Tipo Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m ³)	Tratamientos		
	Máximo/hora	Pretratamiento	Biológico	Línea de fangos
EDARI	125	<ul style="list-style-type: none"> - Desbaste - Recepción del vertido integral - Ajuste grosero de pH - Tamizado - Bombeo al depósito de homogeneización - Homogeneización - Ajuste fino de pH - Clarificación por flotación DAF, mediante aire disuelto 	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento biológico aerobio, en reactores de fangos activados, con aporte de oxígeno. - Clarificación por decantación y purga de exceso de fangos. - Evacuación del agua tratada mediante vertedero especial. - Medición del caudal de agua depurada de salida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Homogeneización aireada - Dosificación de polielectrolito - Deshidratación en decantador centrífugo - Transporte hasta conector

4.6.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS



Se llevará a cabo según lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, en el Polígono Industrial de Alguazas, a solicitud de Alcornia Alimentación, S.L., según lo establecido en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado y en la Normativa actual vigente relativa a vertidos de aguas residuales.

En relación con los vertidos a la red de alcantarillado municipal procedentes de la EDARI:

- Se llevará a cabo un control visual diario y un control analítico quincenalmente de los vertidos.
- Dichos vertidos serán estudiados mensualmente mediante análisis quincenales realizados por la empresa en la arqueta de toma de muestras situada junto al entronque a la red general de alcantarillado.
- Anualmente se realizará un análisis por parte de entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, mediante toma realizada en la arqueta de toma de muestras situada junto al entronque a la red general de alcantarillado. Dichos análisis serán aportados al Ayuntamiento de Alguazas, con objeto de poder comprobar el correcto funcionamiento de la EDARI.

4.7.- OBLIGACIONES E INFORMES PERIÓDICOS

Será de obligado cumplimiento:

- lo establecido en la concesión administrativa de aguas subterráneas y su modificación, otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- El Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, en el Polígono Industrial de Alguazas, a solicitud de Alcornia Alimentación, S.L.

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

5.-RESIDUOS

La mercantil ALCURNIA ALIMENTACIÓN S.L. está inscrita en el registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, con número de registro: 9.744, debido a que la cantidad de residuos peligrosos que produce es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

Igualmente, se estará a lo establecido en lo que le sea de aplicación en:

- Real Decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos y Real Decreto 1114/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE
- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

5.1.- RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO

Alcornia Alimentación S.L. está autorizado a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 Tm:

NºResiduo	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Peligroso (sí/no)	Destino final
1	Aceites usados	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Si	Valorización
2	Envases vacíos productos de laboratorio.	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Si	Reciclado
3	Filtros de aceites usados	16 01 07*	Filtros de aceite	Si	Recuperación
4	Tubos fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Si	Recuperación mercurio y valorización cristal y material férreo

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:



- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.2.- MEDIDAS ADICIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Al tratarse de un proceso de producción en continuo, no hay separación de fases ni de productos intermedios. Como subproductos se obtienen las partes de la fruta rechazadas, como huesos y pequeñas fracciones, las cuales se comercializarán para su uso como combustible sólido. Éstos se recogen en una tolva y se procede a la carga de los camiones externos de los consumidores. El resto de fruta rechazada se destina a la alimentación de animales y los lodos de la EDAR se destinan a compostaje.

5.3.- PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- Como pequeño productor de residuos peligrosos, debe cumplir:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
 - Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
 - Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación. Además deberá conservar por un periodo no inferior a cinco años los ejemplares del documento de control y seguimiento del origen y destino de los residuos.
 - No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.
- Los productores de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a. Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - b. Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - c. Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c. Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Como productor de aceites usados, si se generan más de 500 l al año, deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

El registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se comunicará a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos.

Los productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.

La entrega de los aceites usados a los gestores autorizados deberá llevarse a cabo cumpliendo las exigencias sobre notificación e identificación y el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.



La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

Las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales usados deberán llevarlas a cabo gestores autorizados.

El tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados que, en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.

La mercantil dispondrá de un Plan de Minimización de residuos peligrosos por unidad producida, según lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997. El Estudio de minimización se renovará cada cuatro años.

- Según la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:
 - Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
 - Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Además según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 - Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.
- En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Se debe conservar durante al menos cinco años tanto los registros como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para aceites usados y documentos asociados al transporte de mercancías por carretera.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.

Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito, y se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 1, MIE APQ 2, MIE APQ 3, MIE APQ 4, MIE APQ 5, MIE APQ 6 y MIE APQ 7.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.



7.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Así mismo, la instalación deberá comunicar al Órgano Competente en materia de medio ambiente, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que por el Delegado se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

8.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Las tecnologías aplicadas en cada una de las etapas de los procesos corresponden, entre las mejores Técnicas Disponibles, a aquellas, ya experimentadas por la propia empresa en sus anteriores instalaciones, y que permiten garantizar la adecuada calidad de los productos finales.

Lavado

Inicialmente se realiza una primera limpieza mecánica (seco), en las mismas cintas de calibrado, para eliminar las partículas sólidas extrañas que puedan venir adheridas a la materia prima.

Posteriormente se utilizan métodos de lavado húmedo, por el sistema de inmersión, y cintas transportadoras, en ambos casos con duchas, agua a Tª ambiente y sin la utilización de detergentes y aditivos.

Para **optimizar el consumo de agua**, ésta se recoge, a través de un sistema de atarjeas y, tras su filtración, se reutiliza para los procesos de transporte interno de los subproductos y efluentes, en las propias atarjeas, sustituyendo la cantidad mínima necesaria para mantener la calidad deseada del producto.

Pelado

Para el melocotón se realiza un pelado químico, con solución diluida de Hidróxido Sódico.

La solución de Hidróxido Sódico, se calienta, previamente, en intercambiadores de calor de haz tubular, con vapor.

La **concentración** de la solución de Hidróxido Sódico se **controla** analíticamente mediante muestreo sistemático muy frecuente.

Enfriado

El enfriado se realiza por inmersión, en el caso de pasteurizado en equipos de bote rodante, con duchas en el caso de equipos de bote estático, y en tubo encamisado para el producto aséptico.

En todos los casos, el enfriado se realiza, en procesos continuos, con agua fría que se **recircula** a través de torres adiabáticas para su recuperación.

El enfriado se realiza por etapas, haciendo circular el agua de refrigeración de una a otra etapa, para mejor aprovechamiento de la misma.

Combustible

El combustible empleado en la instalación será gas natural.

9.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

10.- INFORMES Y OBLIGACIONES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de productor o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental, así como de todas las prescripciones derivadas de esta autorización.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 801
F. 968 228 816

Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en la presente resolución relativas a emisiones a la atmósfera y residuos gestionados y producidos, se incluirán en la Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

11.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.